

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Entre nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor de edad, casada, Doctora en Letras, vecina de Santa Ana, de la Provincia de San José, portadora de la cédula de identidad número: uno-cuatrocientos doce-mil cuatrocientos setenta, en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, nombrada mediante Acuerdo de la Presidencia de la República cero cero uno- P, de fecha ocho de mayo de dos mil catorce y publicado en La Gaceta No. ochenta y ocho, de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, conocido en adelante como “MEP” y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado “ITCR”, con cédula jurídica número cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, con domicilio social en la ciudad de Cartago, representada en este acto por **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Santo Domingo de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su condición de Rector, según Asamblea Institucional Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco de dos mil quince, con facultades suficientes para este acto, según los artículos veintiséis, inciso c y concordantes del Estatuto Orgánico del ITCR, la Ley No. 4777 del 10 de junio de 1971 y el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, en conjunto denominados “**LAS PARTES**”, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrará por el ordenamiento jurídico costarricense vigente y por las siguientes disposiciones.

CONSIDERANDO

1. Que el MEP, como ente rector del sistema educativo, le corresponde promover el desarrollo de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018, establece para el Sector Educativo, una educación equitativa y de calidad, mediante la atención a la Educación General Básica Primero, Segundo y Tercer Ciclos y de la Educación Diversificada académica y técnica, utilizando como estrategia, identificar los centros educativos para convertirse en un centro educativo de oportunidad con los elementos necesarios para atender las

MEP
Vo. B6



necesidades de manera integral y así brindar una educación para la vida que fomente la creatividad e innovación.

3. El MEP con base en el Plan Estratégico 2015-2018, tiene actualmente quince líneas de acción, que guían el trabajo, entre ellas el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, mediante el control y fiscalización efectiva.

4. Que el ITCR, es una universidad pública costarricense, la cual se ha propuesto elevar el nivel de vinculación con las diversas instituciones nacionales e internacionales, con el fin de dinamizar y mejorar el quehacer institucional.

5. Que el ITCR, es una institución de educación superior estatal que forma profesionales de manera integral, genera y socializa conocimientos, con lo cual contribuye a la transformación de la sociedad hacia planos superiores de bienestar social, libertad y sustentabilidad; todo ello mediante la docencia, la investigación, la extensión y otras formas de producción, dirigidas prioritariamente a los sectores sociales menos favorecidos.

6. En este contexto, el ITCR, aspira a una sociedad que fortalezca la gestión pública y ciudadana de manera que el Estado y los demás agentes sociales cumplan con su responsabilidad dentro de un esquema de desarrollo integral y sustentable. Una sociedad de verdaderas oportunidades para los sectores más vulnerables, que garantice el decrecimiento real de la pobreza y el fortalecimiento de la solidaridad.

7. El MEP y el ITCR sobre la base de los fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, pretenden unir esfuerzos, en intereses y servicios para participar en programas conjuntos en beneficio de la Educación Superior del país.

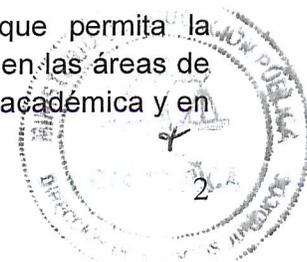
8. En razón de su esencia, finalidad y objetivos, ambas instituciones están llamadas a establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico, académico y cultural.

POR TANTO

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por el Ordenamiento Jurídico Costarricense y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio marco tiene como objeto establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la realización de actividades de interés común, para cada una de las partes en las áreas de investigación, extensión, producción, asistencia técnica, administrativa y académica y en

Vo.Bo.



todas las demás formas de acción universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS DE LAS PARTES. En el marco del presente convenio las instituciones se comprometen a participar en los siguientes objetivos:

1. Promover y desarrollar en forma conjunta y desde una perspectiva integral talleres, cursos, seminarios, proyectos de investigación, extensión, producción, desarrollo e innovación entre otras actividades, en áreas de interés para ambas partes.
2. Desarrollar en forma conjunta, actividades de capacitación y formación en aquellas áreas que se definan como prioritarias y de interés institucional; con el fin de fortalecer capacidades de los funcionarios de ambas instituciones.
3. Facilitar la realización de Prácticas Profesionales Supervisadas, Trabajos Finales de Graduación u otra modalidad de graduación, con la finalidad de complementar los conocimientos y experiencia.
4. Divulgar todas aquellas actividades que se realicen en el marco del presente convenio.
5. Buscar y gestionar recursos de cooperación para el financiamiento de proyectos.
6. Facilitar el uso de las instalaciones y otras áreas para la ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente.
7. Otras acciones de interés común que promuevan el desarrollo de ambas instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de estrategias, acciones y proyectos conjuntos, se deberán suscribir cartas de entendimiento y/o convenios específicos, según la rigurosidad de cada iniciativa, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de cada una de las partes, cuya vigencia y eficacia surtirá efectos a partir de lo que señale el ordenamiento jurídico para cada caso concreto.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo de este Convenio deberá ser regulada mediante "Adendas al presente convenio", celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa que regula la materia. En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan, se han producido dentro del marco del presente Convenio y

Vo.Bo.

3

deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

En el eventual caso de que las partes de este Convenio cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberán acatar esos procedimientos o regulaciones.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DE LA COOPERACION. Cada proyecto que derive del presente convenio deberá regularse a través de Convenios específicos en los que se incluya como mínimo: partes y sus obligaciones específicas respecto de las actividades a desarrollar, recurso material y humano destinado al proyecto, productos esperados, instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del acuerdo, parámetros de evaluación, vigencia y posibles prorrogas, así como los aspectos atinentes a la propiedad intelectual.

CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE CONTROL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO. Para la debida ejecución y coordinación de los objetivos y actividades establecidas en el marco del presente convenio se constituirá una comisión integrada por dos representantes del MEP y un representante de la Dirección de la Oficina de Cooperación del ITCR. La designación de estos o estas representantes estará a cargo de los Jerarcas de estas instituciones. Dichos representantes serán puntos de contacto y actuarán como catalizadores del presente acuerdo y acuerdos específicos que se suscriban a partir de éste.

CLÁUSULA SÉTIMA: CUANTIA. Por las características y la naturaleza jurídica del presente convenio marco de colaboración, se considera de cuantía inestimable, y cada propuesta ejecutada en función del mismo, se estimará en el instrumento que suscriban las partes para cada caso concreto.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias, se analizaran primero por los responsables designados en la cláusula de mecanismos de control, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público, y a efecto de solucionar la controversia de forma amigable. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realizaren, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.



[Handwritten signature]
Vo.Bo.



CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo prorrogarse a solicitud y por acuerdo de las Partes por un período igual previa evaluación y presentación de informe, manifestación que deberá presentarse por escrito, dentro de los 90 días naturales anteriores a su vencimiento por medio de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: VALIDEZ Y EFICACIA. El presente convenio es eficaz a partir de la fecha en que el mismo cuente con la aprobación Interna de la Unidad de Aprobaciones Internas y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos, según lo establecido en el artículo 3 inciso 5) del Reglamento Sobre Refrendos de las contrataciones administrativas de la Administración Pública; resolución No. RCO-44-2007 de las 9 horas del 11 de octubre del 2007, emitida por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN. Para efectos de este Convenio se entenderá por:

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con el prevenido, se procederá con la Resolución del mismo.

Rescisión: La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con tres meses de anticipación para su finiquito, no obstante en cualquier caso las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Despacho de la Ministra de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas,



[Handwritten signature]
Vo.Bo.



TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación

sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA: Dirección de Cooperación, al Director de Cooperación en ejercicio. 2do. Piso Edificio de Rectoría en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Sede Central, Cartago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUSTODIA DE ORIGINALES. Una, vez firmado este documento, se mantendrá un original en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el otro en el Despacho de la Ministra de Educación y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este instrumento, deberá realizarse en forma escrita en el lugar indicado.

EN FE EN LO ANTERIOR Y CONFORMES las partes firmamos el presente convenio en tres ejemplares originales, de igual validez, tenor y eficacia, en San José Costa Rica, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

SONIA MARTA MORA ESCALANTE
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría

JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO
RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Vo.Bo.